

ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS, CON NIF Q3811001A (IAC) PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS RELATIVOS AL PROYECTO “SISTEMA DE CONTROL PARA EL NEW ROBOTIC TELESCOPE”, Expediente: SD-2408_Procedimiento: 6897 - Subvención directa y abono anticipado en materia de I+D+i.

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social y económico, al Instituto de Astrofísica de Canarias, con NIF: Q3811001A, para financiar los gastos relativos al proyecto “SISTEMA DE CONTROL PARA EL NEW ROBOTIC TELESCOPE”,

Vista la propuesta formulada por el Director de la ACIISI y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI), bajo la superior dirección de la titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, es el órgano con rango de Viceconsejería encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma.

Asimismo, es el órgano encargado de velar por la coordinación administrativa en las materias que tiene asignadas, de acuerdo con las directrices acordadas por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de éstos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas nacionales e internacionales.

Corresponden a la ACIISI, tratar, entre otras competencias, en materia de investigación, innovación, sociedad de la información, desarrollo de capacidades humanas investigadoras e innovadoras, infraestructuras científicas y tecnológicas, y poyo de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segundo.- La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece, en la disposición adicional vigesimoséptima, el régimen jurídico del Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante IAC), disponiendo que se trata de un Consorcio Público con la consideración de Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado, que se rige por dicha ley y por sus estatutos. El IAC tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que son:

- a) Realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella, así como desarrollar y transferir su tecnología.
- b) Difundir los conocimientos astronómicos, colaborar en la enseñanza universitaria especializada de astronomía y astrofísica y formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.
- c) Administrar los centros, observatorios e instalaciones astronómicas ya existentes y los que en el futuro se creen o incorporen a su administración, así como las dependencias a su servicio.
- d) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

Tercero.- Con fecha 16 de septiembre de 2024 (N. General: 1715295/2024- N. Registro: UCIC/11889/2024), **el IAC**, solicita a la ACIISI, la concesión de una **subvención directa**, por importe de 1.118.750,00 €, para la financiación de los gastos relativos al proyecto de referencia.

Cuarto.- En la **Memoria de la actividad**, presentada con la solicitud, se justifican las razones que acreditan el **interés público** de la actividad a desarrollar que consistirá en abordar la construcción del mayor telescopio robótico del mundo.

El IAC es miembro destacado del NRT (New Robotic Telescope), un consorcio internacional cuyo objetivo es la

construcción del mayor telescopio robótico del mundo, representa una oportunidad única para consolidar a Canarias como un epicentro global de la investigación astronómica. La instalación de este telescopio en el Observatorio del Roque de los Muchachos (ORM), en La Palma, no solo es una iniciativa estratégica para la comunidad científica, sino que también tiene profundas implicaciones económicas, sociales y educativas para la región.

El NRT se convertirá en la instalación líder a nivel mundial para el estudio de fenómenos astronómicos transitorios, es decir, eventos que ocurren de manera impredecible y con una duración limitada, como explosiones de supernovas, colisiones estelares, y estallidos de rayos gamma. Este telescopio, con sus capacidades avanzadas de observación en tiempo real, permitirá capturar estos eventos fugaces con un nivel de detalle sin precedentes, marcando un salto cualitativo en la astronomía moderna.

La transición de la astronomía de representaciones estáticas del cielo a un enfoque dinámico y en tiempo real permitirá a los científicos estudiar fenómenos físicos en condiciones extremas. Esto abre la puerta a descubrimientos revolucionarios que podrían redefinir nuestra comprensión de las leyes fundamentales de la naturaleza, consolidando el papel de Canarias y de España en la vanguardia de la investigación astronómica global.

El proyecto NRT representa una inversión en ciencia y tecnología de alta especialización. La construcción y operación del telescopio involucrarán a un gran número de científicos, ingenieros y técnicos, tanto locales como internacionales. Este flujo de conocimientos y tecnología fortalecerá la capacidad local en áreas críticas como la óptica avanzada, la robótica, el procesamiento de datos en tiempo real, y la inteligencia artificial, áreas en las que el NRT será pionero.

Además, el NRT fomentará la colaboración internacional, atrayendo a científicos de todo el mundo a Canarias. Esto no solo contribuirá a la reputación global del ORM, sino que también promoverá la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos, creando un entorno propicio para la innovación y el desarrollo tecnológico en la región.

La instalación del NRT en La Palma generará un impacto económico significativo en la región. Desde la fase de construcción, que creará empleo en el sector de la construcción y en industrias asociadas, hasta la fase operativa, donde se requerirá personal altamente cualificado, el proyecto contribuirá al desarrollo económico local.

Además, el aumento del turismo científico, con visitantes de todo el mundo que desean observar la tecnología de vanguardia y participar en programas educativos, tendrá un efecto positivo en la economía local.

El proyecto también tendrá un impacto social significativo, mejorando la educación científica y tecnológica en la región. El NRT se convertirá en un recurso educativo invaluable, con programas de divulgación que acercarán la astronomía y la ciencia a las escuelas y al público en general. Esto inspirará a las futuras generaciones a seguir carreras en ciencias y tecnología, contribuyendo al desarrollo de un capital humano cualificado en Canarias.

La elección del Observatorio del Roque de los Muchachos como sede para el NRT no es casual. Este lugar, con sus condiciones atmosféricas excepcionales, es ideal para la observación astronómica. El consorcio NRT está comprometido con la conservación del entorno natural de La Palma, asegurando que la construcción y operación del telescopio se realicen con un mínimo impacto ambiental.

El proyecto NRT también incluye medidas para proteger el cielo oscuro de La Palma, que es crucial para la calidad de las observaciones astronómicas. Estas medidas se alinean con las políticas de sostenibilidad y conservación del medio ambiente, garantizando que el desarrollo científico y tecnológico sea compatible con la preservación del entorno natural.

El desarrollo del New Robotic Telescope en Canarias es una iniciativa de enorme interés público que generará beneficios duraderos a nivel local, nacional e internacional. No solo consolidará a Canarias como un líder mundial en astronomía, sino que también impulsará el desarrollo económico, social y educativo de la región.

Al combinar la excelencia científica con un fuerte compromiso con la conservación y el desarrollo sostenible, el NRT se erige como un proyecto emblemático para el futuro de la ciencia en Canarias y en el mundo.

Las capacidades de NRT lo convertirán en la instalación líder y referente a nivel mundial en el estudio de fenómenos astronómicos transitorios. Esto supone un salto cualitativo de primer grado en las observaciones astronómicas, pasando de representaciones estáticas del cielo a dinámicas, permitiendo por tanto la observación de fenómenos físicos en condiciones extremas y la posibilidad de avances revolucionarios en nuestra concepción de las leyes de la naturaleza. NRT, será instalado en el Observatorio del Roque de los Muchachos (ORM, La Palma), comenzando su operación en 2027 y fortaleciendo la posición de dicho observatorio y por ende de la astronomía española en la exploración de las leyes del Universo.

NRT, funcionará en una forma totalmente autónoma y robótica. La combinación de las magníficas condiciones atmosféricas en el ORM, la forma de operación completamente robótica, la rápida reacción del telescopio (< 30 segundos) y el uso de instrumentación de vanguardia formarán una base sólida para convertir NRT en una de las instalaciones astronómicas líderes en el mundo en el campo de la astronomía de dominio temporal.

El consorcio del proyecto está formado por la Universidad de Liverpool John Moore (LJMU), la Universidad de Oviedo y el IAC. Hasta el momento se ha recorrido un largo camino en el que desde propuestas de concepto se han ido abordado sucesivas fases de diseño más avanzados que han culminado con el PDR (Preliminary Design Review) supervisado por un conjunto internacional de expertos en diciembre de 2021 los cuales dieron luz verde para continuar adelante con el proyecto. Desde entonces se ha avanzado en la fase final de diseño, estando una gran parte de los sistemas del telescopio en un estado cercano al diseño final el cual será sometido de nuevo a revisión externa a comienzos de 2025, tras lo cual comenzará la fase de construcción a lo largo de 2025 y 2026 con expectativas de llegar a primera luz en 2027 y tener el telescopio plenamente operativo a comienzos de 2029.

Habiendo identificado el interés y relevancia que va adquirir el estudio de fenómenos transitorios del Universo, el IAC se incorporó desde las primeras etapas al proyecto del telescopio NRT originalmente promovido por LJMU que pretende ser un referente en este tipo de estudios. Por una parte, será el mayor telescopio robótico del mundo con lo cual estará optimizado para programas de seguimiento, y además será capaz de una rápida reacción una vez que se haya detectado uno de estos fenómenos transitorios. Para ello se aprovechará de las condiciones excepcionales para la observación astronómica en la isla de La Palma, y de la experiencia adquirida con su predecesor el Telescopio Liverpool promovido y operado con éxito durante casi 20 años también por LJMU. La instalación del NRT en el ORM representa afianzar los Observatorios Canarios como uno de los emplazamientos referentes en la astronomía mundial y proporciona una instalación clave a los astrónomos españoles para liderar ramas clave de la investigación astronómica en las próximas décadas.

Quinto.- Se justifica la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el hecho de que ha resultado inviable tramitar en 2024 una convocatoria cofinanciada de “Infraestructuras científico tecnológicas”, toda vez que desde 2022 todavía están en trámite unas nuevas bases reguladoras, adaptadas a los nuevos requerimientos del Programa Operativo de Canarias 2021-2027. Bases que desde 2022 están pendientes de informe favorable definitivo de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Es por ello, que con la conformidad de la mencionada Dirección General, se ha descofinanciado parte de los fondos asignados en corriente, para tramitar la transferencia de crédito autorizada por el Gobierno de Canarias, para dotar el presente expediente. Al objeto de ejecutar los créditos asignados al programa en 2024 se plantea esta subvención de concesión directa, que se considera de interés público por los motivos expuestos.

Sexto.- Para financiar dicho proyecto se procedió a la tramitación de una transferencia de crédito, con la finalidad de dotar la aplicación presupuestaria 2024 17.05.463C.700.10 PEP 247G0287 “Infraestructuras científico tecnológicas”, por importe de 1.118.750,00 €, siendo autorizada mediante Acuerdo de Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2024.

Séptimo.- Con fecha 05 de diciembre de 2024 ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, **con carácter favorable.**

Octavo.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Director de la ACIISI, efectúa Propuesta de Orden de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, social y económico, al IAC, con NIF: Q3811001A.

Noveno.- Con fecha 16 de diciembre de 2024, ha sido emitido el pronunciamiento sobre la legalidad de dicho procedimiento de concesión por la Secretaría General Técnica, **con carácter favorable**.

Décimo.- Con fecha 16 de diciembre de 2024, se emite certificado expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación, en el que se acredita, que el IAC con NIF:Q3811001A, no tiene subvenciones, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, así como las concedidas en los dos ejercicios anteriores están justificadas y dicha justificación figura registrada en el citado módulo.

Decimoprimer.- Con fecha 17 de diciembre de 2024 ha sido dictada Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se aprueba la Memoria Explicativa de la Subvención Directa a IAC para la financiación de los gastos relativos al proyecto de “Infraestructuras científico tecnológicas”.

Decimosegundo.- Con fecha _____ (N. Registro: _____) ha sido emitido informe de fiscalización previa por la Intervención General, **con carácter favorable**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que **podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:** ... “c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”..

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, **o a solicitud del interesado**, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. Por otro lado, el apartado 5 del mismo artículo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, establece que (...) “*el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, en los supuestos del presente artículo 21.1.b) y 21.1.c) tendrán el carácter de bases reguladoras las normas de rango legal o reglamentario que así lo indiquen en relación con los fondos concedidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que la norma determine que la concesión a los destinatarios finales se produzca al amparo de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normas que los sustituyan*”.(...)

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que (...) “*el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa*” (...). En la resolución se harán constar así mismo, las razones de reconocido interés público que concurren y la motivación o conveniencia de no promover la concurrencia.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “*El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en (...) Las subvenciones que se concedan de forma directa*”.

Cuarta.- El Decreto 160/2024, de 30 de septiembre, delega en la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura una serie de competencias, entre las que figura la de autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) a que se refiere el art. 22.2.c) de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevista como competencia del Gobierno de Canarias en base al artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

La competencia atribuida al Gobierno de Canarias para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad, siendo necesario el Acuerdo de Gobierno para autorizar la transferencia de crédito que permita dotar, como es el caso del presente expediente, la aplicación presupuestaria 2024 17.05.467C.749.02 PEP 247G0288 “Planes de digitalización”, por importe de 1.120.000,00 € para financiar el proyecto objeto de referencia.

Quinta.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Sexta.- Asimismo, mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a Doña Migdalia María Machín Tavío, Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, (BOC nº 138, de 15 de julio de 2023).

Séptima.- Asimismo, el Decreto 270/2023, de 24 de julio, nombra a D. Javier Franco Hormiga, Director de la ACIISI (BOC n.º 146, de 25 de julio de 2023).

Octava.- Conforme a lo dispuesto en el punto Primero, apartado 1.b), del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, se suspende durante el ejercicio 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad respecto de los expedientes de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en razón a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024. Por tanto, **el presente expediente está sometido a fiscalización previa**.

Novena.- El apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023 y de 2 de diciembre de 2024, establece lo siguiente: (...) “*Tratándose de **subvenciones**, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión **destinadas a inversiones**, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de

*aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.
(....).”*

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada, así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías,

RESUELVO

Primero.- Conceder al **Instituto de Astrofísica de Canarias**, con NIF: Q3811001A, una subvención directa por razones de interés público, social y económico, por importe de **UN MILLÓN CIENTO DICIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.118.750,00 €)**, para la financiación de los gastos relativos al Proyecto **“SISTEMA DE CONTROL PARA EL NEW ROBOTIC TELESCOPE”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 17.05.463C.700.10 PEP 247G0287 “Infraestructuras científico tecnológicas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, lo que supone el 100 % del total del presupuesto presentado por la mencionada Entidad, conforme al siguiente detalle y desglose de gastos que figuran en la memoria económica de 16.09.2024:

OBJETIVO	IMPORTE
1. Personal	825.000,00 €
2.-Material Informático	140.000,00 €
3.-Viajes	123.750,00 €
4.-Otros gastos	30.000,00 €
TOTAL	1.118.750,00 €

1.- Personal

El gasto contemplado corresponde a la contratación durante los años 2025 y 2026 de:

- 5 ingenieros de software
- 1 ingeniero de sistemas
- 1 gestor del proyecto
- 1 comunicador al 50%.

Estimando un coste total anual por año de 55.000 €, se calcula que para cubrir los mismos se requerirá de 55.000 x 7,5 puestos x 2 años= 825.000 €. A estas cantidades se les añadirá un 15% (123.750,00 €) para gastos asociados a dichos puestos de trabajo para viajes a los observatorios, a los otros nodos del consorcio, asistencia a cursos de formación y especialización, y participación en reuniones científicas y técnicas de carácter internacional.

2.- Material informático

Equipos de hardware encargado de la ejecución del sistema de control, material electrónico asociado y pequeños equipos para prototipado y testeado en laboratorio de las funcionalidades del sistema de control. Coste total 140.000 €.

3.- Otros

Pago de licencias de diverso tipo para la propia gestión del proyecto y para la ejecución del software de control, etc. 15.000 €/año x 2 años =30.000,00 €.

Segundo.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante **abono anticipado del 100% del importe de la misma**, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de

marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, al concurrir las circunstancias señaladas en el mismo, y haberlo solicitado el IAC que no cuenta con recursos suficientes para realizar las actividades subvencionadas.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Una vez dictada y notificada la Orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación. La no aceptación en plazo implicará que el interesado no acepta la subvención.

Cuarto.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, el **1 de octubre de 2024**, finalizando el mismo el día **31 de diciembre de 2026**. El plazo para efectuar la justificación finalizará el mismo día.

Estos plazos podrán ser objeto de prórroga, que no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- La subvención concedida se deberá justificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante aportación de **cuenta justificativa con informe de auditor** de la totalidad de la actividad subvencionada, que contendrá lo siguiente:

1. Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del

gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos, y en el caso de que fuera preceptivo, si ha mediado autorización del órgano concedente.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

v. El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la

Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

xii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:

- Nóminas.
- Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.
- Cuotas de la Seguridad Social. El pago de las cuotas de la seguridad social con cargo a la empresa se justificará a través del correspondiente TC1, acompañado del TC2 sellado por una entidad bancaria, o en su defecto por una copia del TC1 o TC2 acompañado del correspondiente extracto bancario. En el caso de que la tramitación de la cotización se efectuase a través del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá justificarse la tramitación de los documentos oficiales de cotización con las notificaciones del sistema cuya huella tiene validez ante terceros. La justificación del pago de los documentos tramitados a través del Sistema RED se realizará igualmente mediante el justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la entidad financiera.

xiii. En la justificación de Dietas y Gastos de Desplazamientos se comprobará:

- Que cada desplazamiento aparece documentado con su correspondiente solicitud u orden desplazamiento/servicio o en su caso, memoria justificativa en la que quede evidencia de la relación del desplazamiento con el proyecto o tareas que conforman el mismo.
- Que los gastos aparezcan debidamente acreditados con sus facturas o documentos equivalentes de valor probatorio, copias de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado (factura y tarjeta de embarque en caso de billetes electrónicos) y en su caso, liquidación/cuenta de justificación de la comisión de servicio en la que se recojan las indemnizaciones o dietas que por alojamientos y otros gastos hayan suscrito las personas desplazadas.
- Que los pagos efectuados por los gastos e indemnizaciones percibidas están debidamente acreditados con los correspondientes justificantes (transferencias, extractos bancarios etc.).

En cualquier caso, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados en su cuantía por los importes establecidos para el grupo 2 en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo sustituya.

Sin perjuicio de los gastos de manutención individual que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles otros gastos de comidas o cenas de trabajo, ni las atenciones de carácter protocolario.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente un pronunciamiento expreso sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será comunicada a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las distintas actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Ejemplar de la papelería utilizada. En relación con las actividades iniciales que la entidad beneficiaria haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, dicha entidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad, en su caso.

5. Indicadores: un cuadro-resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas.

Sexto.- La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las funciones que las leyes atribuyen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, queda sujeta a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Séptimo.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas

no exceda en su conjunto del importe de las actuaciones objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Octavo.- Gastos subvencionables

1. Se consideran **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades descritas en el antecedente 3º, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el resolvo cuarto. De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria se considerará gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

2. Se considera **gasto realizado** el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes de que finalice el plazo de justificación. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría previsto para la justificación de la subvención podrá realizarse en un plazo adicional de 10 días respecto a la fecha de justificación final.

3. Las **desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa**, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la subvención concedida.

4. No obstante lo anterior, la **eliminación o sustitución de cualquiera de las Acciones financiadas o de cualquiera de las líneas que integran cada acción** implicarán una modificación del presente Orden de concesión que requerirá autorización previa en los términos del resolvo decimosegundo.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente.

Noveno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- 1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- 2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, se podrán adoptar las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la

- realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.
- c) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20 por ciento, salvo que el beneficiario demuestre que la contratación se ha hecho a precios de mercado.
- d) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
- e) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones.

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

El procedimiento se regirá por lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 50% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes **condiciones**:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Decimosegundo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la ACIISI el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la ACIISI, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelto Quinto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante al menos 5 años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y

publicidad.

12. La entidad beneficiaria, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocedor y partícipe a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

13. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Decimoquinto.- Notificar la presente Orden a los interesados en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria,

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN
Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío